

**Prestaciones del Real Decreto 383/1984 (LISMI)**  
**Instrucciones cumplimentación revisión anual**

**I. Datos globales tramitación**

**Declaraciones:** Hace referencia a las correspondientes a todos los beneficiarios a 31 de diciembre del año anterior a la revisión, excluidas las bajas.

**Requeridas:** Número de declaraciones requeridas de oficio.

**Presentadas:** Número de contestaciones recibidas en plazo sobre requeridas.

**Reiteración declaraciones, segundo requerimiento:** Número de reiteradas de oficio al no ser contestado el primer requerimiento en plazo.

**Presentadas:** Número de contestaciones en plazo sobre el segundo requerimiento.

**Número de suspensiones cautelares pago:** El número por beneficiario de pagos suspendidos por no presentar declaración en plazo.

El número de declaraciones presentadas tanto en el primer requerimiento como en el segundo, más el número de suspensiones cautelares, debe coincidir con el de declaraciones requeridas.

**Observaciones:** Indicar situaciones destacables como no requeridas por baja en el momento del requerimiento, que hacen descuadrar los totales.

**II. Datos beneficiarios/resoluciones**

**A revisar:** La suma de las declaraciones presentadas tanto en primero como en segundo requerimiento.

**Revisados:** El de todas las analizadas, independientemente de que su resultado haya sido la confirmación, extinción o modificación del derecho.

**Extinción derecho y modificación cuantía:** El dato a nivel de beneficiarios y no de prestaciones, contabilizándose siempre como uno aunque hayan sido varias las prestaciones extinguidas o modificadas.

**Traslado de provincia:** El número de expedientes de baja por traslado a otra provincia.

**Reclamaciones:** El número de reclamaciones presentadas sobre resoluciones de la revisión.

**Observaciones:** Incidencias que se estimen de interés.

**III. Extinciones y modificaciones prestaciones**

Se contabilizan las extinciones de derecho y modificaciones de cuantías por subsidios y causas. Cuando las causas de extinción o modificación por subsidio sean varias, se contabiliza sólo una causa de extinción o modificación por prestación, pudiendo tener un mismo beneficiario varias por imputables a prestaciones distintas.

**Observaciones:** Incidencias que se estimen de interés.

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo por hallarse ajustada a derecho la resolución administrativa a que se contrae la litis; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 13), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estélez.

Iima. Sra. Directora general de Servicios del Departamento.

## BANCO DE ESPAÑA

**4690**

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 28 de febrero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	122,568	122,814
1 ECU .....	155,637	155,949
1 marco alemán .....	84,124	84,292
1 franco francés .....	24,523	24,573
1 libra esterlina .....	188,608	188,986
100 liras italianas .....	7,925	7,941
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,243	410,063
1 florín holandés .....	75,131	75,281
1 corona danesa .....	21,768	21,812
1 libra irlandesa .....	194,149	194,537
100 escudos portugueses .....	81,005	81,167
100 dracmas griegas .....	51,273	51,375
1 dólar canadiense .....	89,160	89,338
1 franco suizo .....	103,346	103,552
100 yenes japoneses .....	117,447	117,683
1 corona sueca .....	18,330	18,366
1 corona noruega .....	19,289	19,327
1 marco finlandés .....	27,238	27,292
1 chelín austríaco .....	11,961	11,985
1 dólar australiano .....	93,091	93,277
1 dólar neozelandés .....	82,366	82,530

Madrid, 28 de febrero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**4689**

*ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1994, promovido por don Joaquín Bellmunt Roig.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1994, interpuesto por don Joaquín Bellmunt Roig, contra Resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de fecha 6 de abril de 1994 que denegó la petición de que la totalidad de los trienios que tiene perfeccionados le sean retribuidos en la cuantía asignada al grupo de actual pertenencia, en lugar de percibir cada uno en función del grupo al que pertenecía cuando completó el correspondiente tiempo de servicio, se ha dictado con fecha 18 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**4691**

*ACUERDO de 21 de febrero de 1996, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se incorpora la Société Inter-Américaine d'Investissement a la relación de bancos multilaterales de desarrollo, a efectos de la ponderación de elementos de riesgo en el cálculo de las exigencias de recursos propios para la cobertura del riesgo de crédito.*

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.º b) 1 de la Orden de 29 de diciembre de 1992 sobre recursos propios y supervisión en base conso-